



RAD. No. 2021-00253-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, solicita se corrija el auto de fecha Nueve (9) de Julio de 2021.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 12 de Agosto de 2021.

LINA MARÍA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita en memorial adjunto, se corrija el proveído de calendas Nueve (9) de Julio de 2021, a través del cual se libró mandamiento ejecutivo hipotecario, en razón a que, los valores cobrados en esta Litis se deben plasmar en UVR, por ser legal y procedente se accederá lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Corrijase el numeral Primero de la parte resolutive del proveído adiado Nueve (9) de Julio de 2021, en el estricto de indicar todos los valores aquí cobrados en UVR.

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **WILMER MANUEL FLOREZ MENDEZ** mayor y vecino de esta ciudad, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, mediante Apoderada Judicial, por la cantidad dineraria de:

PAGARÉ No. 92641929, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS CON SEIS MIL OCHENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS UVR (236406,60860000001 UVR)**, los cuales equivalen en pesos a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$66.927.892)** por concepto del CAPITAL INSOLUTO o ACELERADO; más la suma de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NUEVEMIL NOVECIENTOS DIECISIETE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (3.595.9917), los cuales corresponden en pesos a **UN MILLON DIECIOCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 1.018.043,23)** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de enero de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda 15 de Junio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa del 10.32% efectivo anual, desde el Primero (1) de Julio de 2021; más la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS MIL OCHO MILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (7956.5228), los cuales corresponden en pesos a **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.252.531,39)**, por concepto de intereses causados y no pagados hasta la fecha de presentación de la demanda; más la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS**



(\$422.411,97), por concepto de seguros, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Los ordinales segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Auto de Mandamiento de Pago quedan incólumes.

Consecuencialmente téngase este proveído como parte integrante de la providencia precedentemente citada,- Nueve (09) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021), y notifíquese junto con ella.

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**